



Intendencia Municipal de  
Intendencia Municipal de  
Mar Chiquita

*José Chiquito*

INT. J. BELTRAMI 50 TEL: (02265) 43-2330 / 43-2324  
FAX: (02265) 43-2660  
INT. J. BELTRAMI 50 TEL: (02265) 43-2330 / 43-2324  
FAX: (02265) 43-2660  
B7174BGB - CORONEL VIDAL

Nº 0150

## REGISTRO DE DECRETOS

Coronel Vidal, 04 ENE 2013

### VISTO

La comunicación cursada por el Honorable Concejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del D.E. la sanción de la Ordenanza Nº 083/2012 y ;

### CONSIDERANDO

Que dicha Ordenanza fue comunicada al D.E. con fecha 02/01/2013;

Que de conformidad a lo establecido en el art. 108 inc.2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del D.E. la promulgación de las Ordenanzas;

**POR ELLO;**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

### D E C R E T A

**ARTICULO 1º:** Promúlguese la Ordenanza Nº 083/2012, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 28/12/12, cuya copia, como anexo, forma parte del presente decreto.

**ARTÍCULO 2º:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía Interino Prof. Luis Fernando Córdoba.

**ARTICULO 3º:** Comuníquese a quienes corresponda y dése al Registro Oficial.

**DECRETO N° — 0100**

d.ch.

JORGE ALBERTO PAREDI  
Intendente Municipal  
Municipalidad de Mar Chiquita



Honorble Intendencia Municipal de  
Concejo Deliberante  
Mar Chiquita  
Inde. DEPARTAMENTO DE MAR CHIQUITA  
TEL: (02265) 43-2330 / 43-2324  
FAX: (02265) 43-2660  
VISTO B7174BGB - CORONEL VIDAL

Nº 0151

## REGISTRO DE DECRETOS

El Decreto Nacional Nº 902/2012.

El artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL, las leyes Nros. 23.354, 24.156, 24.441, 24.855 y 26.122, los Decretos Nros. 2045 de fecha 24 de septiembre de 1980, 443 de fecha 1 de junio de 2000, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, y:

### CONSIDERANDO

Que el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL determina que el Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter integral, y entre sus componentes se incluye el acceso a una vivienda digna.

Que en el marco del proyecto nacional de crecimiento con inclusión social, es prioridad para el ESTADO NACIONAL facilitar el acceso a la vivienda para toda la población.

Que en función de lo anterior, se implementaron trece programas de vivienda concretando a la fecha 900.700 soluciones habitacionales entre mayo de 2003 y diciembre de 2011.

Que todo ello constituye el mayor plan de viviendas de los últimos treinta años, logro solo posible debido a la fuerte convicción política de que el acceso a la vivienda es uno de los pilares de la justicia social.

Que es necesario impulsar aún más la facilitación del acceso a la vivienda propia para todos los sectores sociales para subsanar la demanda que aun permanece insatisfecha.

Que la fecha de crédito hipotecario en los principales bancos públicos y privados en Argentina es relativamente amplia, aunque sus condiciones resultan altamente restrictivas para los potenciales demandantes de distintos niveles de ingresos. En particular, se observa que las personas de menores ingresos cuentan con una baja posibilidad de tomar créditos bancarios para el acceso a la vivienda.

Que por otra parte, la política nacional de desarrollo que lleva adelante el ESTADO NACIONAL tiene como pilares fundamentales la creación de empleo y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

Que el Artículo 1º del Decreto Nacional Nº 902/2012 textualmente expresa: "Constituyese el FONDO FIDUCIARIO PUBLICO denominado PROGRAMA CREDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA UNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar), cuyo objeto es facilitar el acceso a la vivienda propia de la población y la generación de empleo como políticas de desarrollo económico y social".

Que la misma norma en su Artículo 8º Exime al FONDO y al FIDUCIARIO, en sus operaciones relativas al FONDO, de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro. Invitando a las PROVINCIAS y a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a adherir a la eximición de todos los tributos aplicables en su jurisdicción en iguales términos a los establecidos en el párrafo anterior.

Que la Municipalidad de Mar Chiquita adhiere en todos sus términos y extensión a la norma emanada del Gobierno Nacional.



Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Mar Chiquita

de Mar Chiquita  
IMP TRAM 56 TEL: (02265) 43-2330 / 43-2324  
FAX: (02265) 43-2660  
B7174BGB - CORONEL VIDAL

Nº 0152

## REGISTRO DE DECRETOS

Que desde este municipio se pretende apoyar al PROCREAR, otorgándoles a los propietarios de las viviendas a construirse en el distrito la eximición de la totalidad del pago de los derechos de construcción previstos en la Ordenanza Impositiva Vigente.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA EN USO DE FACULTADES QUE LE SON PROPIAS SANCIONA CON FUERZA DE

### ORDENANZA

**ARTICULO 1º: ADHIERASE** a lo dispuesto en el Decreto Nacional N° 902/2012 mediante el cual se constituye el FONDO FIDUCIARIO PUBLICO denominado PROGRAMA CREDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA UNICA FAMILIAR (Pro.Cre.Ar), cuyo objeto es facilitar el acceso a la vivienda propia de la población y la generación de empleo como políticas de desarrollo económico y social.

**ARTICULO 2º: EXIMASE** de la totalidad del pago de los derechos de construcción previstos en la Ordenanza Impositiva Vigente a los propietarios de las viviendas a construirse en el distrito en el marco del PROCREAR.

**ARTICULO 3º:** De forma.

ORDENANZA N° 083

Dada en el recinto del Honorable Concejo Deliberante a los 28 días del mes de diciembre del año 2012.

Querido



MIGUEL ANGEL PAREDI  
PRESIDENTE  
DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE